

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL CATORCE

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
H. Congreso	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

I. En sesión pública de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, el Pleno del H. Congreso emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero; haciéndose de conocimiento del Instituto en los términos siguientes:

Municipio	Oficio	Se recibió en la Oficialía de Partes
Cuapiaxtla de Madero	DGAJEPL/236/2014	19/02/2014
Acajete	DGAJEPL/251/2014	19/02/2014

Lo anterior, en virtud de que en la demarcación de Cuapiaxtla de Madero no se llevó a cabo la Jornada Electoral el pasado siete de julio del año dos mil trece; en lo que toca al segundo municipio esto es así por ordenarlo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta circunscripción, con cabecera en el Distrito Federal, al momento de resolver el expediente SDF-JDC-1090/2013.

II. Mediante comunicado de fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, el Consejero Presidente del Instituto informó que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones concluyó y con ello el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Lo anterior, en atención a que quedaron firmes todas y cada una de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente, a los medios de impugnación interpuestos por los diversos actores políticos en contra de los resultados del Proceso Electoral Estatal Ordinario en cita, según los datos emitidos por los Tribunales Electorales correspondientes,



al

III. Mediante acuerdo identificado como CG/AC-011/14, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.

En el mencionado calendario se establece que el día primero de abril del año dos mil catorce iniciará el Proceso Extraordinario.

IV. En fecha treinta de marzo del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo, circuló a los integrantes del Consejo General el presente documento.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, al asunto materia del presente documento.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 del Código Electoral dispone que las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades

electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código Electoral les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

DEL INICIO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

4. Que, en términos del artículo 20 del Código Electoral cuando se declare nula una elección, se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del Código Electoral y a las que contenga la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo General. Debiéndose emitir dicha convocatoria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

Atendiendo a ello, el Consejo General con fundamento en el artículo 89 fracción VII del Código Electoral, en sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, mediante acuerdo CG/AC-011/14 aprobó convocar al Proceso Extraordinario, así como el calendario correspondiente.

En ese orden de ideas, como se advierte se ha cubierto el requisito legal contenido en el numeral 20 del Código Electoral relativo a la emisión de la convocatoria para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

En el citado calendario se estableció como fecha para dar inicio al Proceso Extraordinario el primero de abril del año dos mil catorce. Así, estando en el término mencionado en el citado documento y en ejercicio de las atribuciones indicadas en el considerando 3 de este acuerdo, el Consejo General considera que existen los elementos jurídicos necesarios para declarar en esta fecha el **inicio del Proceso Extraordinario**.

Lo anterior, con la finalidad de dar certeza respecto al Proceso Extraordinario, en virtud de que mediante la emisión de este acto se celebra la primera sesión del Proceso; marca el inicio de la etapa de preparación de las elecciones; actualiza hipótesis normativas relacionadas con cálculo de topes de gastos de precampañas; inicio de procesos internos y de precampañas, entre otros.

En ese sentido, el Consejo General debe realizar las acciones pertinentes para motivar la participación de la ciudadanía, los partidos políticos y el H. Congreso en la organización del Proceso Extraordinario, que deben ser congruentes con las obligaciones que el Código Electoral les impone e inicie con los trabajos electorales tendientes a alcanzar dicho fin, máxime que en un proceso electoral los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del mismo.

Asimismo, este Cuerpo Colegiado podrá tomar las determinaciones necesarias para garantizar la adecuada organización del Proceso Extraordinario.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código Electoral, y la convocatoria que el Consejo General emitió para el Proceso Extraordinario, los ciudadanos podrán participar en el Proceso Extraordinario, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b) Poder ser votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- c) Integrar los Órganos del Instituto;
- d) Afiliarse a los partidos políticos, ejercitando su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral.

Igualmente, observando lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 42, 43, 54, 58, 58 bis, 58 ter y 201 del Código Electoral, los partidos políticos nacionales y estatales también son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y deberán participar en la organización del presente Proceso Extraordinario ejerciendo sus derechos, teniendo acceso a las prerrogativas y cumpliendo las obligaciones que contempla el citado cuerpo legal.

Por último, el H. Congreso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 párrafo tercero del Código Electoral, también es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que deberá participar, de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable, en la ejecución de los trabajos encaminados a la organización del Proceso Extraordinario.

Por último, debe indicarse que el numeral 194 del Código Electoral señala que el principio de definitividad regirá en los procesos electorales.

DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVII; y 91, fracción XXI del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al H. Congreso, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, sobre el inicio del Proceso Extraordinario; de igual forma se le faculta para informar sobre tal suceso a los presidentes municipales de los Ayuntamientos de los Municipios cabecera de los Consejos Distritales Electorales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente; a los Concejos Municipales de Acajete y Cuapixtla de Madero, así como a las autoridades y dependencias federales con residencia en el Estado que corresponda.

Además, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XLI y XLIV del diverso 93 del Código Electoral, el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para hacer público el inicio del Proceso Extraordinario de acuerdo con la política de comunicación social del Instituto, según lo estime pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

